

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0239/2019
La Paz, 27 de mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria.

Que, el artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, en el artículo 24, numeral 1 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral la democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal, respetando los principios de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, se emitieron las Resoluciones TSE-RSP N° 0494/2018, que convoca a las "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019", asimismo, mediante Resolución TSE-RSP N° 0495/2018, se aprobó el Calendario Electoral, para las Elecciones Primarias, llevadas adelante el 27 de enero de 2019, acto eleccionario donde las Organizaciones Políticas habilitadas, por intermedio de sus militantes eligieron a sus candidatos a Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que, el artículo 166 de la Ley Fundamental señala que la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

Que, el artículo 52 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente se efectuará en circunscripción nacional única mediante sufragio universal de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente.

Que, citado artículo en su parágrafo II establece que se proclamará Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente a quienes hayan obtenido: a) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o b) Un mínimo de cuarta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.

Que, de acuerdo al artículo 145 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Que, el artículo 146 de la Ley Fundamental dispone que la Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros; que en cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.

Que el citado artículo señala que los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

Que, el artículo 147 de la Ley Fundamental, dispone que en la elección de asambleístas se garantizará la participación de hombres y mujeres.

Que, el artículo 148 de Constitución Política del Estado, establece que la Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros; que en cada departamento se elijan 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta; que la asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se realice mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.

Que, el artículo 50-e) de la ley 026 de Régimen Electoral ha establecido siete (7) circunscripciones especiales para Diputadas y Diputados indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, regula las bases, condiciones y procedimientos para la elección directa de representantes del Estado Plurinacional, ante organismos parlamentarios supraestatales.

Que, la citada Ley dispone que la elección de los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales sea por voto universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio de manera concurrente con la Elección de Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o el Vicepresidente y los Asambleístas del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24, numeral 7 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, faculta al Tribunal Supremo Electoral a convocar a procesos electorales de período fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, fijando la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente.

Que, la Ley N° 1160 de 1° de abril de 2019 que modifica el párrafo I del artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena, con una anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de realización de la votación para elecciones de autoridades nacionales del Estado Plurinacional.

Que, la Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico mediante el cual el Tribunal Supremo Electoral, llama a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos para que concurran a ejercitar su derecho político de elegir y ser elegidos, dándose inicio con la misma al proceso electoral, asimismo el artículo 4 de la referida Ley señala que el tiempo de mandato de las y los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, es de cinco (5) años.

Que, en este marco legal, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la Convocatoria a Elección de Autoridades Nacionales y Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDO.- Fijar como fecha de elección el día **domingo 20 de octubre de 2019.**

TERCERO.- Disponer que la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, se realice en las siguientes circunscripciones:

- a) En circunscripción nacional que incluye los asientos electorales ubicados en el exterior, para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) En nueve (9) circunscripciones departamentales para los Representantes a Organismos Supraestatales.
- c) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Senadoras y Senadores.
- d) En nueve (9) circunscripciones departamentales para Diputadas y Diputados Plurinominales.

- e) En sesenta y tres (63) circunscripciones uninominales para Diputadas y Diputados Uninominales.
- f) En siete (7) circunscripciones especiales para Diputadas y Diputados indígena originario campesinos.

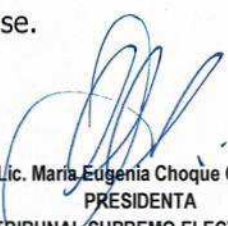
CUARTO.- Declarar, que las autoridades electas o electos en este proceso, tendrán un período de mandato de 5 años.

QUINTO.- Encomendar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

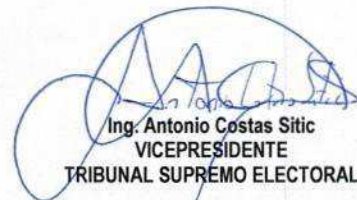
SEXTO.- Encomendar a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, al Ministerio de Relaciones Exteriores para su difusión en las Embajadas y Consulados de Bolivia en el exterior, y demás instituciones públicas, para fines legales.

SÉPTIMO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en medios de circulación nacional, así como la difusión en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



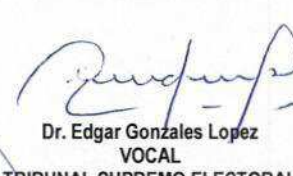
Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

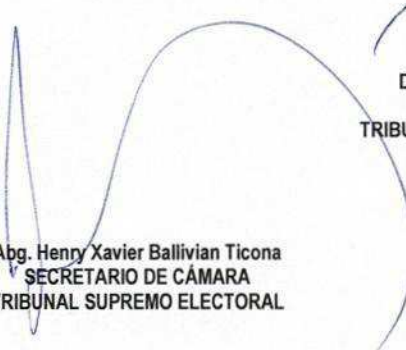


Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales Lopez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL